



Vistos, la Resolución Directoral N° 000127-2022-DGDP/MC de fecha 22 de agosto del 2022; la Carta N° 000296-2022-DGDP/MC de fecha 23 de agosto del 2022; Acta de Notificación Administrativa N° 4561-1-1 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000127-2022-DGDP/MC de fecha 22 de agosto del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- **Imponer** sanción administrativa de DEMOLICION contra la administrada Miriam Milagrito Briones Medina, identificada con DNI N° 15743781; respecto al muro externo de material noble en forma de "L" de aproximadamente 3.5 x 3.8 metros lineales, ubicado hacia el lado norte de la poligonal a unos 60 m aprox. hacia el sur del vértice 1, en la Urb. San Juan Mz. A lote 7, en las coordenadas referenciales de ubicación WGS84¹, 212135 E / 8780326 N al interior del Sitio Arqueológico Vichama, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.
- **Imponer** como medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, que la administrada cumpla con: i) el retiro de todos los elementos modernos instalados sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, ii) modelar la superficie para restituir el relieve al estado anterior de la afectación; estas medidas deberán ser ejecutadas por la administrada, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que disponga la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección.

Que, mediante Carta N° 000296-2022-DGDP/MC de fecha 23 de agosto del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000127-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la administrada; cabe precisar que dichos documentos fueron recepcionados por el Sr. Teodoro Leyva Garay (esposo de la administrada), identificado con DNI N° 15642544, el día 26 de agosto del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 4561-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

¹ Informe Técnico N° D000041-2019-DCS-SVA/MC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000127-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000127-2022-DGDP/MC de fecha 22 de agosto del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Miriam Milagrito Briones Medina, identificada con DNI N° 15743781, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción y la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL